

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA** — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## Administración provincial de Fomento.

## Minas.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la espresada sección.

Hago saber que D. Antonio del Diestro y Lastra, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre Pepa, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman El Acebal, término del lugar de Linares y otros, Ayuntamiento de Peñarubia, que linda al norte la mina Esmeralda y Braña Collado, al sur La Cruz de Hoyo Negro, al este Sarduelles y minas y al oeste el monte de Hoyo Negro.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una labor ó calicata que se halla practicada al pié de una haya de tres púas, á unos 100 metros próximamente, de la chaola de Braña Collado en direccion S. S. O.; desde el espresado punto se medirán al norte los metros necesarios hasta alcanzar el límite de la mina Esmeralda, al sur los restantes hasta 200, al este 500 y al oeste otros 300.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 27 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 27 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Julio de 1874. — Andrés L. Bravo.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la espresada sección.

Hago saber que D. Antonio del Diestro y Lastra, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 27 pertenencias con el nombre de Trebia de mineral zinc y otros, al sitio que llaman Liordes, Canal del Embudo, término del lugar de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al norte

y este mina Francisca y al sur y oeste terreno comun.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el situado á 500 metros en direccion sur de la mina San José; desde él se medirán al norte los metros necesarios hasta alcanzar el límite sur de precitada mina Francisca, al sur los restantes hasta 500 metros, al este 250 y al oeste 650.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 27 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Julio de 1874. — Andrés Lopez Bravo.

## Diputación provincial de Santander.

Sesion del dia 20 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Diputados asistentes: señores Solano, Fuentecilla, Gutierrez Ceballos, Pino, Mora, Piñal (D. G.), Campo Serna, Setien, Villa Ceballos, Junco, Herrera, Castañeda (D. T.), Quintana, Tejada, Vial, Marqués de Hazas y Cagigas.

Se abre la sesion á las 12  $\frac{1}{2}$  de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda sobre la mesa un dictámen de la Comision de Fomento y pasa á la de presupuestos una exposicion de los Alcaldes del partido judicial de Reinosa, en solicitud de que se exima á los Ayuntamientos que presiden del pago del impuesto extraordinario establecido por la Diputacion.

Entrándose en la orden del dia se da cuenta del siguiente informe de la comision de Fomento y del voto particular que tambien se copia á continuacion:

Dictámen de la Comision.

Vista la comunicacion del Alcalde de Pesaguero, participando haber caido un

gran peñasco sobre la carretera que la interpreta completamente.

Vista otra comunicacion del Sr. Gobernador civil, transcribiendo la del Ingeniero Jefe del ramo, invitando á la Corporacion provincial para que disponga la desaparicion de aquel obstáculo, toda vez que aún cuando V. E. no ha aceptado la carretera, ha ejecutado en ella obras de importancia para conservar su viabilidad.

Vista la nueva proposicion de los Diputados señores F. Castañeda, Quevedo, Gutierrez Ceballos y Rios, pidiendo que M. E. se haga cargo de cualquiera carretera abandonada por el Estado para vigilar sobre su conservacion, acordando las reparaciones eventuales que aconseje el interés provincial, con la cooperacion de los municipios;

La mayoría de la comision de Fomento, fundada en las razones que con repeticion se han expuesto en anteriores acuerdos tomados por V. E. — el mas reciente en 16 de Junio último — con motivo de análogas proposiciones y excitaciones dirigidas por el Gobierno de la Republica; opina que V. E. no debe acceder á lo que se solicita. — Voto particular del Sr. Mora.

Considerando que el objeto de la proposicion de los señores Castañeda y Rios, tiende á que se cumplan diferentes acuerdos de V. E. relativos á la conservacion del camino comprendido entre Mataporquera y Torrelavega.

Considerando que para cumplir dichos acuerdos es necesario atender y vigilar la citada carretera, el Diputado que suscribe opina se sirva V. E. aprobar la proposicion del Sr. Castañeda y crear para llevarla á cabo cuatro plazas de peones camineros que vigilen y reparen las obras mas necesarias.

Salon de sesiones 18 de Julio de 1874. — Julio de la Mora Varona.

El Sr. Presidente manifiesta que se pone á discusion el voto particular del señor Mora.

El Sr. Junco le combate defendiéndolo el Sr. Mora.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

Se resuelve en sentido negativo por 11 votos contra 6 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Solano, Pino, Piñal (D. G.), Campo Serna, Setien, Villa Ceballos, Junco, Quintana, Vial, Marqués de Hazas y Cagigas.

Señores que dijeron sí: Fuentecilla, Gutierrez Ceballos, Mora, Herrera Castañeda (D. T.) y Tejada.

El Sr. Presidente pregunta, si una vez desechado el voto particular, queda aprobado el dictámen de la Comision.

Se resuelve afirmativamente por 12 votos contra 5 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Solano, Fuentecilla, Pino, Piñal (D. G.), Campo Serna, Setien, Villa Ceballos, Junco, Quintana, Vial, Marqués de Hazas y Cagigas.

Señores que dijeron no: Gutierrez Ceballos, Mora, Herrera, Castañeda (D. T.) y Tejada.

A instancia del Sr. Cagigas se acuerda que la Diputacion quede constituida en sesion secreta y señalando el dictámen que queda sobre la mesa como orden del dia para la sesion inmediata, se levanta la de este dia de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la Corporacion. — Fernando de Solano Vial. — Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 22 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. CAGIGAS.

Diputados asistentes: Sres. Solano, Gutierrez Ceballos, Hazas, Vial, Pino, Piñal (don G.), Junco, Villa Ceballos, Herrera, Setien, Mora, Lanuza, Tejada, Quintana, Campo Serna, Castañeda (don T.), y Cagigas.

Se abre la sesion á las doce de la ma-

una y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrándose en la orden del día se aprueba sin discusión el dictamen de la Comisión de Fomento que propone que se apruebe la proposición de los señores Solano, Mora y Junco sobre construcción de un edificio para escuela Normal.

Sin discusión también se aprueba el siguiente dictamen de la Comisión de guerra.

En la proposición estimada y aprobada por V. E. el 15 del presente Julio, se consigna el patriótico pensamiento de levantar el espíritu público de los pueblos de la provincia, amonestándolos y animándolos á que se defiendan de las partidas que, suponiéndose carlistas, son mas bien latro facciosas por la violencia y maneras brutales con que saquean y roban á sus habitantes.

Esta clase de hombres que forman pequeñas partidas, ó cuadrillas mas bien, son repelidos y condenados sus hechos criminales por las causas y partidos políticos cuyos principios obedezcan á la moralidad y á la justicia.

Para esta defensa, pues, nada mas á propósito que los vecinos de los pueblos cuyas casas ó edificios se encuentran mas agrupados, se armen en determinado número, á fin de que por sí solos, ó unidos á los de otros pueblos mas inmediatos entre sí, puedan resistir agresiones tan criminales y defiendan sus personas, familias é intereses de la capacidad de aquellas partidas.

Con tal objeto la Comisión que suscribe es de parecer:

1.º Que por V. E. se amoneste á los vecinos de los pueblos, cuyos edificios se encuentren en situación de poder defenderse, para que se decidan á resistir toda partida latro facciosa que intente violentar sus domicilios, maltratar sus personas ó las de sus familias, y arrebatarlos sus bienes ó recursos con que cuentan para atender á su subsistencia.

2.º Que para colocarse los pueblos en circunstancias á propósito para dicha defensa, se encuentra resuelta V. E. á proporcionarles el armamento y municiones de guerra que se requieran, impetrándolo del Gobierno Supremo, siempre que este se lo conceda, como confiadamente lo espera de su amor á los pueblos, y á la protección que los dispensa.

3.º Que los Alcaldes de los Ayuntamientos, cuyas localidades reúnan las condiciones á propósito para indicada defensa, hagan que los Alcaldes de barrio reúnan sus vecinos en Concejo, explorando la opinión y voluntad de éstos respecto á su defensa; y de optar por esta, nombren comisionados que lo hagan presente á los Presidentes de sus respectivos domicilios, con el fin de que estos lo participen á V. E. por medio de oficio donde harán constar las condiciones de la localidad para el objeto, las cualidades de adhesión al Gobierno, y garantía suficiente para responder del buen uso de las armas y seguridad de estas.

4.º Con vista V. E. de tales oficios, y de los informes que tuvieren á bien tomar además, acerca de las condiciones topográficas de los pueblos y garantía

de sus vecinos, acordará lo que creyese mas conveniente.

5.º Los gastos extraordinarios á que diese lugar toda defensa, serán admitidos por V. E. y dispondrá su pago como creyera mas conveniente, y con vista de las circunstancias y comprobantes que exija.

Este dictamen, pues, de aprobarse por V. E. acordará el medio y forma de que se lleve á efecto el patriótico pensamiento á que obedece.

Santander 22 de Julio de 1874.—A. José Cagigas.—Evaristo del Campo.—Pablo de Quintana.—Lino de V. Ceballos.

El Sr. Presidente manifiesta que la Comisión provincial habia espuesto al Comandante primer Jefe del batallón de Voluntarios de la provincia la necesidad de que saliera á operaciones al frente de la misma fuerza; que aquel Jefe manifestó que no estando dispuesto por razones especiales á ponerse al frente de su batallón en la forma indicada ofrecía desde luego la dimisión de su cargo, y que conviene que la Diputación acuerde en el particular lo mas oportuno.

Los Sres. Pino, Tejada, Mora y Hazas, hacen algunas observaciones sobre el asunto.

Por unanimidad se acuerda que la Comisión provincial resuelva lo mas conveniente y encargue al referido Jefe que caso de insistir en su dimisión la formule por escrito.

Quedan sobre la mesa el reglamento para el servicio del batallón de Voluntarios provinciales que la Comisión de guerra presenta con el oportuno dictamen y los dictámenes de otras Comisiones.

El Sr. Junco manifiesta que en sesión de 3 de mayo de 1873 aprobó la Diputación una proposición acordando que no se pagara ningun gasto de nueva creación mientras no estuviera pagado o que por atrasos debia la Corporación, y pide que se declare si aquellos gastos son, como la Comisión provincial lo ha entendido y como cree S. S., los del obras públicas única y exclusivamente.

El Sr. Lanuza manifiesta que la Comisión provincial y el Sr. Junco han comprendido perfectamente el espíritu de la proposición de que son autores el señor Fuentecilla y S. S.

El señor Hazas manifiesta que en su concepto es escusado el acuerdo que se solicita porque la proposición referida quedó sin efecto en virtud de un acuerdo de la Diputación anterior.

El señor Mora manifiesta que este acuerdo consistió en disponer el pago de una subvención concedida para obras públicas, pero sin que se dejara sin efecto la proposición.

Varios señores Diputados hacen uso de la palabra, promoviéndose un ligero incidente.

A petición del Sr. Mora se dá lectura de un dictamen del Contador que sirvió de fundamento al acuerdo que dispuso el pago de la subvención concedida para la construcción de unos muros en Esquera.

El señor Presidente declara terminado este incidente.

Se dá lectura de la siguiente proposición:

El Diputado que suscribe propone á V. E. se sirva acordar que la proposición de los señores Lanuza y Fuentecilla aprobada en sesión de 3 de mayo de 1873 se refiera única y exclusivamente á obras y estudios de obras: debiendo ser entendida como si despues de las palabras «nuevamente creadas» añadiera «para obras públicas y sus estudios».

Santander 22 de Julio de 1874.—Francisco Junco.

Ayudada por el Sr. Junco se toma en consideración y se declara urgente.

El Sr. Marqués de Hazas pide que quede sobre la mesa.

El Sr. Presidente manifiesta que no es posible lo que desea el Sr. Hazas por haber sido declarada urgente la proposición.

El Sr. Mora pregunta si para pagarse las obras de nueva creación ha de estar satisfecho lo que adeuda la Corporación por todos conceptos.

Con este motivo se suscita un nuevo incidente que termina aprobándose la proposición con una adición aceptada por el autor de aquella y concebida en los siguientes términos:

El Diputado que suscribe propone á V. E. se sirva acordar que la proposición de los Sres. Lanuza y Fuentecilla aprobada en sesión de 3 de mayo de 1873 debe entenderse escrita como propone el Sr. Junco y con las palabras «por todos conceptos», despues de las que dicen «atrasos se deben por la Comisión».

Santander 22 de Julio de 1874.—Julio de la Mora Varona.

El Sr. Presidente señala como orden del día para la sesión inmediata los expedientes que quedan sobre la mesa y levanta la del de hoy de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la Corporación.—Fernando de Solano Vial.—Maximo de Solano Vial.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Dirección general de Contribuciones.—Minas.—Circular.

Varios son ya los particulares y empresas que han solicitado se declare el carácter de extrangería que ostentan para reclamar su derecho á ser eximidos del pago del Impuesto extraordinario y transitorio establecido sobre los productos líquidos de la riqueza minera por decreto de 2 de Octubre de 1873.

En su vista teniendo en cuenta lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en el expediente promovido á nombre de la Real Compañía Asturiana Belga y de acuerdo con lo espuesto en el mismo por la Intervención general de la Administración del estado para regularizar y facilitar las justificaciones de extrangería y de la propiedad de la industria minera; esta Direc-

cion general ha acordado advertir á V. S. que las declaraciones de extrangería que puedan solicitarse por particulares extranjeros ó Sociedades y empresas localizadas en el exterior de España deben hacerse por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con esta Dirección general presentando al efecto los interesados certificaciones libradas por los Representantes españoles en las naciones donde radiquen ó se hallen establecidos las empresas y particulares que se encarguen de la explotación y laboreo de minas enclavadas en la Península española y sus posesiones é islas adyacentes.

Esos documentos ó análogos librados por los cónsules generales de España donde no haya representantes diplomáticos, deberán presentarse precisamente al solicitar declaraciones de extrangería, pero hay que tener en cuenta además que las mismas no eximen de pago alguno á las empresas, sociedades ó particulares, sino se acredita legal y suficientemente por medio de certificaciones de los respectivos Gobiernos el illos, la pertenencia de cada concesión minera á la asociación ó particular que revista aquel carácter de nacionalidad y pida la escepcion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y más efectos oportunos.

Santander 24 de Julio de 1874.—Segismundo García Acevedo.

Por la Dirección general de contribuciones en orden circular fecha 25 del corriente, se dice á esta Administración lo que sigue:

«Ha llegado á noticia de esta Dirección general que en algunas provincias se cometen abusos en la presentación de las carpetas ó facturas de las carpetas admisibles en pago de la mitad de las cuotas del empréstito, verificándose aquella operación sin la necesaria intervención; y con objeto de evitar que se eludan las prescripciones de la ley con perjuicio de los contribuyentes y del Estado ha resuelto esta Dirección general encargar á V. S.:

1.º Que se ponga especial cuidado en que las relaciones con que deben presentarse dichos valores sean firmadas por los contribuyentes interesados, conforme lo establece el modelo unido á la instrucción de 27 de Noviembre último, ó por la persona en quien aquellos deleguen esta facultad por medio de autorización extendida en papel del sello 41.º visada por el Alcalde del pueblo de su residencia, no admitiéndose ninguna que carezca de este requisito.

2.º Que no se omita pasar á la delegación del Banco la nota diaria de los resguardos provisionales que espida esa Administración, según lo

previene el artículo 10 de citada instrucción.  
 5.º Que se haga con detenimiento y escrupulosidad la comprobación de los referidos resguardos provisionales con sus matrículas, al recibirlas de la delegación del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la repetida Instrucción.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes.  
 Santander 28 de Julio de 1874.—  
 Segismundo García Acevedo.

**Minas.**

Estado del señalamiento provisional de cuotas del tercer trimestre de 1875-74, correspondiente al impuesto sobre los productos líquidos de la riqueza minera, cuyo importe deberá ingresar en la caja de esta administración en los cinco primeros días del mes de Agosto próximo.

Pts. Cts.

Interesados.	Pts.	Cts.
Compañía de Minas y fundiciones.	752	
Don Rufino Fernandez.	63	
Modesto Pineiro.	14	4
<b>Total.....</b>	<b>809</b>	<b>4</b>

Lo que ha dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo sétimo de la Instrucción.  
 Santander 28 de Julio de 1874.—  
 Segismundo García Acevedo.

En el sorteo celebrado en el día 16 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de los militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Isidora Guía, hija de don Benito, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de la interesada.  
 Santander 29 de Julio de 1874.—  
 Segismundo García Acevedo.

**JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.**

Habiendo acudido oportunamente el Maestro de la escuela elemental completa de niños de Dicastello, don Agustín Azparren, solicitando por traslado, en virtud del derecho que le concede la disposición 9.º de la orden de 1.º de Abril de 1870, la vacante de la de igual sueldo y categoría de Valtierra, anunciada á

oposición en la circular de esta Junta, inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 24 de Julio último, y no habiéndose recibido á su debido tiempo el expediente del interesado á causa del mal estado de las comunicaciones, la Junta ha acordado dejar sin efecto el anuncio de dicha vacante; quedando para proveerse por aquel medio la de igual clase de la villa de Ablitas anunciada también en aquella circular y todas las que resultan antes del día señalado para dar principio á los ejercicios.

Pamplona 11 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Fortunato Fortun.—P. A. de la Junta; Casto Los-Rios, Secretario.

**Intendencia militar del distrito de Burgos.**

Autorizada por el Gobierno de la República en resolución de 12 del corriente mes la contratación en remate público de 60.000 mantas de cama con destino al servicio de acuartelamiento del ejército, se convoca por el presente anuncio á la subasta que con dicho objeto ha de tener lugar el día 30 del presente mes á las doce de su mañana en los estrados de la dirección general de Administración militar sita en Madrid, calle de San Nicolás núm. 30 con sujeción á las reglas y formalidades que establecen el pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la Gaceta del 20 del mes actual, cuyo precio límite se fija en once pesetas cuarenta céntimos por cada una, incluyendo en él todos los gastos hasta que ingresen en los almacenes de dicha Administración militar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la subasta indicada.  
 Burgos 25 de Julio de 1874.—Jusmuntler.

**Universidad Literaria de Valladolid.**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en el Instituto de Leon, y Gijón, las Cátedras de Retórica y Poética dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Oviedo en forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener aprobados por lo menos los ejercicios del grado de Bachiller en la facultad de filosofía y letras. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Universidad de Oviedo antes del

día 16 de Agosto próximo acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de las asignaturas que comprenden las cátedras vacantes, precedido del método de enseñanza que crean preferible.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en el Instituto de Lorca, la Cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Valencia, en la forma prevenida en el reglamento de 29 de de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener aprobados por lo menos los ejercicios del grado de Bachiller en la facultad de filosofía y letras. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Universidad de Valencia, antes del 16 de Agosto próximo en el improrrogable término de meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una Memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó signaturas que comprenden la cátedra vacante precedida del método de enseñanza que crean preferible.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca, la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás

Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la facultad de ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1874.—El Director general Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la cátedra de Historia natural dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la facultad de ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás

## Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
M'jico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 3 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Martinique,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenna.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvd. 80C.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de D'origa, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

## A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

# Hay hojas para Reparto

co la nueva reforma.  
Recibos para el reparto vecinal del impuesto de  
**CONSUMOS.**

## Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo,  
Buenos-aires, Valparaíso, Arica, Islay y  
Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 2 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## SORATA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.  
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico vapor de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente. —Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes —Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los  
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

## Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias si jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

## Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

## Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

## Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 305, correspondiente al dia 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

## Paragüeria

DE

## Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

## Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.



TESORO DE LA VISTA.

OPTICO DE MADRID.

Santander calle de la Blanca n.º 4.

SOLO PERMANECERÁ EN ESTA 15 DIAS.  
Anteojos cristal de Roca á 40 reales par, garantizados.  
Gran surtido en Gemelos de Teatro, Marinos y de Campaña  
Objetos de óptica y matemáticas  
Solo permanecerá 15 dias — Blanca número 4, Santander.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezu Compañía, 5.